

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESTITUCIÓN
(INMUEBLE ARRENDADO).
Radicado: 110014003016 2022 00835 00.
Demandante: MONICA LUCIA NAME GUERRA Y OTRO.
Demandado: PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.

I.- Reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **MONICA LUCIA NAME GUERRA y WILLIAN RINCON MOLINA** en contra de **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.**

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTIA** de que tratan los arts. 368, 384, y ss., del CGP.

3.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P., y art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar a la destinataria de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por el uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- SEÑALAR las **9:00 a.m.**, del **(26)** de **ENERO** de **2023.**, a fin de efectuar inspección judicial al predio objeto del proceso, y de esta manera proceder a resolver sobre la petición de entrega provisional (num 8º art 384 C.G.P.), la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a la parte demandante envíe memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital para su conexión.

Se advierte a la parte interesada que ocho (8) días antes a la fecha señalada debe informar el estado del inmueble, si el mismo se encuentra ocupado o por el contrario desocupado, abandonado, etc., debiendo aportar fotografías que sustenten su dicho. So pena que la diligencia no se realice.

III.- RECONOCESE al abogado **EDGAR OVIEDO PEREZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ